

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1973 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1973 aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1973, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1973 este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

	Mes de febrero	Mes de marzo
Alava	226	227
Albacete	254	255
Alicante	286	287
Asturias	314	314
Avila	270	278
Balears	301	301
Baleares	294	298
Barcelona	315	318
Burgos	271	271
Caceres	269	300
Cádiz	313	319
Castellón	257	256
Cataluña Real	302	302
Córdoba	340	340
Córdoba (La)	304	304
Cuenca	298	296
Gerona	256	257
Granada	306	308
Guadalajara	289	289
Guzmán	267	267
Huelva	320	323
Huesca	280	280
Jaén	317	317
León	254	294
Lérida	251	251
Logroño	278	284
Lugo	290	290
Madrid	300	301
Málaga	278	278
Murcia	323	323
Navarra	290	290
Orense	292	292
Oviedo	278	278
Palencia	310	310
Palmas (Las)	311	325
Pontevedra	323	323
Salamanca	318	318
Santa Cruz de Tenerife	276	276
Sebastián	265	265
Sevilla	279	282
Sevilla	336	339
Soria	290	290
Tarragona	293	283
Teruel	283	282
Toledo	313	313
Valencia	355	366
Valladolid	279	279
Vizcaya	297	298
Zamora	281	281
Zaragoza	280	302

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

	Febrero	Marzo
Generales para toda España:		
Acero	125,7	130,7
Alumbrado	113,6	113,6
Cemento	121,4	122,9
Cerámica	127,2	129,3
Cobre	172,3	175,3
Energía	120,2	120,7
Ligantes	120,6	120,6
Madera	141,9	149,8
Especiales para las Canarias:		
Acero	154,7	155,1
Cemento	119,1	119,1
Cerámica	174,8	181,7
Energía	126,1	126,1
Madera	136,3	137,4

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 26 de julio de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Excma. Srta.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se reorganizan las Juntas Consultivas de Aranceles y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Ilustrísimo señor:

Las Juntas Consultivas de Aranceles y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a que se refiere el Decreto 181/1968, de 25 de enero, poseen en la actualidad una composición derivada de la Orden ministerial de 1 de abril de 1966, que no se ajusta a la organización de la Dirección General de Aduanas establecida en el citado Decreto. Por consiguiente, es necesario realizar una adaptación de ambas Juntas a la organización señalada y, al mismo tiempo, realizar algunas modificaciones que aseguren una mejor adecuación de sus componentes a los cometidos asignados a las mencionadas Juntas Consultivas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Juntas Consultivas de Aranceles y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, dependientes de la Dirección General de Aduanas, tengan la siguiente composición:

Primero.—La Junta Consultiva de Aranceles estará integrada por el Director general de Aduanas, como Presidente, y como Vocales: el Jefe de la Sección Especial de Aduanas en la Inspección General del Ministerio de Hacienda, y los Jefes de las Secciones y órganos de aquel Centro directivo siguientes: de Inspección Fiscal; de Valoración (Comprobación e Investigación); Revisión Central de Documentos Tributarios; de Arancel; Impuesto sobre el Tráfico Exterior de Mercancías y Elaboración de Datos; Jefe de la Oficina de Recursos y Procedimientos; y un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas, que actuará como Secretario, por designación ministerial, pudiendo convocar el Presidente de la Junta a otros Jefes de la Dirección General con derecho a voz y voto; y, asimismo, para ser oídos a los funcionarios y expertos que tenga por conveniente.

El Director general de Aduanas podrá delegar la presidencia de modo permanente en un funcionario cualificado de la Dirección General de Aduanas.

Segundo.—La Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores estará constituida por el Director general de Aduanas, como Presidente, y Vocales: sendos representantes de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, de la Dirección General de Aduanas, de la Dirección General de Impuestos y de la Organización Sindical, actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de